



INFORME DE LAS REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA SURRA Y LA DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la surra y la durina (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió de forma virtual cinco veces entre el 30 de abril y el 24 de junio de 2021.

1. Apertura

En nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, el Dr. Matthew Stone, Director general adjunto para Normas Internacionales y Ciencia de la OIE, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE.

El Dr. Stone reconoció la epidemiología compleja de la familia de protozoarios del género *Trypanosoma* y las dificultades que implica la elaboración de normas internacionales para la gestión correcta de los diversos riesgos, facilitando los desplazamientos internacionales seguros de animales y productos susceptibles. Señaló que el capítulo relacionado con la tripanosomosis (8.Y. «Infección por tripanosomosis animal de origen africano»¹) se presentaría a la Asamblea General para su adopción en la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021.

El Dr. Stone explicó que el objetivo de la reunión era elaborar un proyecto de capítulo (8.X.) sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra) y proponer revisiones al Capítulo 8.13. «Durina» existente. Hizo énfasis en la importancia de proporcionar un fundamento sólido respaldado por una justificación científica de las disposiciones propuestas en los capítulos. Señaló que las definiciones de caso redactadas recientemente por miembros de este Grupo y aprobadas por la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (SCAD) en su reunión de febrero de 2021 proporcionarían bases sólidas para estos capítulos.

El Dr. Stone hizo hincapié en que los miembros del Grupo habían sido nombrados por la Directora general de la OIE por su experiencia reconocida a nivel internacional y para que constituyesen una representación geográficamente equilibrada. Además, se pidió a todos los miembros del Grupo que declararan si existía algún conflicto de interés actual o potencial y que respetaran la confidencialidad del proceso.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por la profesora Marisa Gonzatti y la Secretaría de la OIE se hizo cargo de la redacción del informe. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran respectivamente en los [Anexos I, II y III](#).

¹ El capítulo se aprobó con el título revisado «Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*».

3. Definición del esquema y el contenido de los dos capítulos

El Grupo acordó elaborar los esquemas de los dos capítulos («Infección por *Trypanosoma evansi* [surra]» e «Infección por *Trypanosoma equiperdum* [durina]») al mismo tiempo. El Grupo señaló que los dos capítulos no deberán duplicar las recomendaciones ya presentes en los capítulos horizontales del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*, como el Capítulo 1.1. sobre notificación, y los Capítulos 1.4. y 1.5. sobre vigilancia y que en su lugar deberán hacer referencia a los capítulos correspondientes. Estos dos capítulos deberán proporcionar orientaciones sobre enfermedades específicas para ayudar a los Miembros en su esfuerzo para controlar las enfermedades, cumplir con sus obligaciones de notificación y facilitar los desplazamientos internacionales seguros de animales y productos animales.

El Grupo acordó que ambos capítulos deberán elaborarse de acuerdo con el siguiente esquema:

- disposiciones generales;
- mercancías seguras;
- disposiciones relativas al estatus zoonosanitario de un país, una zona o un compartimento;
- recomendaciones sobre comercio seguro (para mercancías que no se consideran seguras);
- vigilancia.

4. Redacción de los artículos del Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)»

4.1. Artículo 8.X.1. «Disposiciones generales»

El Grupo señaló que *T. evansi* puede infectar a una amplia gama de mamíferos domésticos y silvestres, pero propuso que, a efectos del *Código Terrestre*, la surra se defina como una infección de animales susceptibles por *T. evansi*, y que «animales susceptibles» en este capítulo designa a los animales domésticos y silvestres de las familias equidae, camelidae, bovidae, suidae, canidae, los órdenes rodentia y lagomorpha, y primates no humanos (1,2). Esta es una versión mejorada del proyecto de definición² de caso aprobada por la Comisión Científica en febrero de 2021, que propuso la surra como una infección de mamíferos.

El Grupo discutió sobre los modos de transmisión de *T. evansi* (2,3,4,5,6) y señaló la posibilidad de transmisión venérea además de los más comúnmente notificadas (mecánica, vertical, iatrogénica, por vía oral o biológica por la mordedura de murciélagos vampiros).

El Grupo consideró que el período de incubación de la infección por *T. evansi* deberá variar en función de factores como la vulnerabilidad de la especie hospedadora, la exposición previa a *T. evansi* y la virulencia aplicada de *T. evansi*. El Grupo señaló que ha habido casos de recrudescimiento de la infección en caballos, incluso cuando hay anticuerpos presentes, hasta por 90 días. Teniendo esto en cuenta, el Grupo recomendó que, a efectos del *Código Terrestre*, el período de incubación de *T. evansi* considerado será de 90 días (7,8).

El Grupo se refirió al Capítulo 4.17. del *Código Terrestre* «Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario» e incluyó una disposición para la importación temporal de caballos para competiciones o eventos culturales, especificando que deberían excluir las actividades de cría o reproducción.

² Comisión Científica para las Enfermedades Animales (2021). Informe de la reunión de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales, 1- 11 de febrero de 2021, París. OIE, París, Francia, Anexo 16. Disponible en: <https://www.oie.int/app/uploads/2021/05/e-scad-feb2021.pdf> (consultado el 23/07/2021).

4.2. Artículo 8.X.2. «Mercancías seguras»

El Grupo consideró que debido a la posibilidad de transmisión venérea, se excluían de la lista de mercancías seguras el semen, los embriones u ovocitos. Además, señaló que, dado que los tripanosomas pueden sobrevivir hasta tres días en la carne fresca y también pueden subsistir en el tejido linfático después del sacrificio, ni la carne fresca ni los cueros y pieles brutos deben incluirse en la lista de mercancías seguras (9,10).

4.3. Artículo 8.X.3. «País o zona libre de infección por *T. evansi*»

El Grupo decidió no incluir ningún requisito para demostrar la ausencia de vectores competentes en este artículo, puesto que consideró que no sería un requisito realista. Sin embargo, consciente de la importancia de los vectores en la transmisión de la infección por *T. evansi*, el Grupo sugirió que se incluya una disposición según la cual un país o zona que esté libre de infección por *T. evansi*, pero que sea adyacente a un país o zona infectado, debeá incluir una zona en la que se aplica la vigilancia como se describe en los Artículos 8.X.17. al 8.X.19. El Grupo estimó que se necesitarían al menos dos años para recabar información epidemiológica suficiente para corroborar la ausencia de infección.

4.4. Artículo 8.X.4. «Compartimento libre de infección por *T. evansi*»

El Grupo tomó nota de que la inclusión de la surra³ en las enfermedades cubiertas por el Capítulo horizontal 4.17. del *Código Terrestre* «Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario» sugiere que la compartimentación es factible y, por consiguiente, se debe incluir un artículo al respecto en este proyecto de capítulo. No obstante, el Grupo señaló las dificultades relativas a la implementación del requisito recomendado para proteger contra vectores a los animales susceptibles en el compartimento y concluyó que la compartimentación puede tener una aplicación limitada para esta enfermedad.

Para garantizar la coherencia con otros artículos de este proyecto de capítulo que reconocen la posibilidad de transmisión venérea de *T. evansi*, el Grupo recomendó que los animales susceptibles del compartimento estén protegidos contra la transmisión tanto iatrogénica como venérea.

4.5. Artículo 8.X.5. «Restitución del estatus libre»

El Grupo sugirió que se defina un período de seis meses consecutivos para una vigilancia intensiva después del sacrificio del último caso (o el tratamiento de los animales infectados); se eligió este período porque corresponde a dos períodos de incubación.

Dada la importancia de la transmisión de *T. evansi* por vectores, el Grupo incluyó en este artículo una disposición para la restitución del estatus libre de infección que exige que exista una bioseguridad apropiada, que puede incluir el control de vectores o la protección contra vectores en el área afectada, de conformidad con los Artículos 1.5.2 a 1.5.3. del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Grupo señaló la dificultad de implementar esta disposición y reconoció que la restitución del estatus libre de infección sería un desafío.

4.6. Artículo 8.X.6. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles de países, zonas o compartimentos libres de infección *T. evansi*»

Dado que los animales proceden de un país, una zona o un compartimento libres de infección, el Grupo consideró que no era necesario realizar pruebas con los animales, pero recomendó que no transiten por una zona infectada o se protejan de toda fuente de *T. evansi*, durante el transporte al lugar del embarque.

³ https://www.oie.int/en/document/a_hhp_handbook_oct_2018/ (en inglés)

4.7. Artículo 8.X.7. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles excluidos los perros y gatos de países o zonas infectados por *T. evansi*»

El Grupo señaló la importancia de asegurar que el período de aislamiento en una estación de cuarentena tenga al menos la misma duración que el período de incubación de *T. evansi*. Reconoció que, como se indica en el Artículo 8.X.1, el período de incubación de *T. evansi* varía considerablemente, dependiendo en gran medida de la especie del hospedador. Sin embargo, dado el gran número de especies hospedadoras que se incluye en la definición de especie susceptible de este capítulo, las excepciones específicas al período de incubación de 90 días se adaptarán mejor si se elaboran artículos específicos para la importación (similares al 8.X.8., para perros y gatos), según sea necesario.

4.8. Artículo 8.X.8. «Recomendaciones para las importaciones de perros y gatos de países o zonas infectados por *T. evansi*»

El proyecto de artículo propone actualmente que los perros y gatos sean aislados en una estación de cuarentena durante al menos 30 días antes del embarque. El Grupo señaló que se considera que el período de incubación de la infección por *T. evansi* en perros y gatos es inferior a 30 días (11). El Grupo mencionó que, en algunos casos, el aislamiento domiciliario podría ser una alternativa práctica al aislamiento en una estación de cuarentena y recomendó la redacción de una disposición al respecto. El Grupo recomendó someter a prueba a los animales dos veces; justo antes de su entrada en cuarentena/aislamiento y dentro de los 15 días que siguen el embarque. El Grupo propuso un plazo de 15 días considerando que 7 días podrían no ser suficientes para recibir los resultados de la prueba.

4.9. Artículo 8.X.9. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles de países o zonas infectados por *T. evansi* para sacrificio inmediato»

El Grupo discutió los riesgos asociados a la importación de animales susceptibles de países o zonas infectados. Si bien reconoció las dificultades de protegerlos del ataque de vectores durante el transporte directamente desde el lugar origen hasta el matadero autorizado, insistió en que esto sería necesario para reducir correctamente el riesgo. Además, el Grupo propuso que se realicen pruebas el día del embarque y que los animales no presenten signos clínicos el día del embarque y se mantengan durante seis meses (dos períodos de incubación) en un establecimiento en el que la vigilancia demuestre que no ha ocurrido ningún caso durante ese período.

4.10. Artículo 8.X.10. «Recomendaciones para la importación temporal de équidos para competición»

El Grupo reiteró sus preocupaciones sobre la viabilidad de proteger a estos équidos del ataque de vectores, por lo que propuso utilizar «minimizar» en lugar de «impedir» en el texto sugerido para el Artículo 8.X.10 2) a): «se aplican medidas para minimizar el contacto con vectores ». También señaló que la desinsección debe formar parte de los procedimientos que se llevan a cabo antes de volver a utilizar los puestos, vehículos o embarcaciones.

4.11. Artículos 8.X.11. a 8.X.14. «Recomendaciones para las importaciones de semen, embriones y ovocitos»

El Grupo propuso artículos relativos a las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de infección de semen (Artículo 8.X.11.) y embriones y ovocitos (Artículo 8.X.13.). Para el Artículo 8.X.11, el Grupo sugirió que se defina un período de residencia mínimo equivalente a dos períodos de incubación (6 meses) como requisito para los machos donantes en el país, la zona o el compartimento libres de infección.

Asimismo, el Grupo propuso elaborar artículos sobre la importación de países o zonas infectados por *T. evansi* para semen (Artículo 8.X.12.) y embriones y ovocitos (Artículo 8.X.14.). El Grupo sugirió que los machos (artículo 8.X.12) y las hembras (artículo 8.X.14) donantes se mantengan durante seis meses (equivalente a dos períodos de incubación) en un establecimiento en el que la vigilancia aplicada de conformidad con los Artículos 8.X.16., 8.X.17. y 8.X.18. demuestre la ausencia de casos de surra durante ese período.

4.12. Artículo 8.X.15. «Recomendaciones para las importaciones de carne fresca de animales susceptibles de países o zonas infectados por *T. evansi*»

Como se señaló anteriormente, el Grupo consideró que, dado que los tripanosomas pueden sobrevivir hasta tres días en la carne y también pueden subsistir en el tejido linfático después del sacrificio, se requerirán disposiciones para la importación de carne fresca de animales susceptibles de países o zonas infectados con *T. evansi*. El Grupo propuso que la carne fresca se conserve durante al menos 72 horas después del sacrificio antes del embarque.

4.13. Artículo 8.X.16. a Artículo 8.X.19. sobre vigilancia

El Grupo propuso cuatro artículos sobre vigilancia para completar los capítulos horizontales 1.4. y 1.5. del *Código Terrestre*.

a) Artículo 8.X.16. «Introducción a la vigilancia»

El Grupo utilizó este artículo para proporcionar información adicional sobre la importancia de los vectores en la epidemiología de la infección por *T. evansi*. Señaló que, dado que aún se están desarrollando los métodos y herramientas para medir algunos factores del vector, la vigilancia de esta infección deberá centrarse en la detección de la transmisión de *T. evansi* en animales susceptibles. El Grupo reconoció que el impacto y la epidemiología de la infección por *T. evansi* varían en gran medida según las regiones del mundo y consideró que no sería posible establecer recomendaciones específicas para cada situación. Sin embargo, recomendó que los animales de la fauna silvestre susceptibles se incluyan en el sistema de vigilancia, puesto que están incluidos en la definición de caso y pueden servir de reservorios de la infección y como indicadores de riesgo para los animales domésticos susceptibles.

b) Artículo 8.X.17. «Condiciones y métodos generales de vigilancia»

El Grupo propuso que un programa de vigilancia de la infección por *T. evansi* debe incluir encuestas serológicas o parasitológicas, haciendo hincapié en que deben ser adecuadas a la situación del país o de la zona.

c) Artículo 8.X.18. «Métodos de vigilancia»

El Grupo proporcionó orientación específica sobre los métodos de vigilancia apropiados, recordando que se producen reacciones cruzadas con otras especies del orden *Kinetoplastida* y que debe existir un procedimiento eficaz para el seguimiento de las reacciones cruzadas con el fin de determinar, con un alto nivel de confianza, si indican infección por *T. evansi* o no.

El Grupo señaló que, en el contexto de este capítulo y dependiendo de la región geográfica, las especies de vectores pueden incluir murciélagos vampiros, y esto debe tenerse en cuenta para el diseño y la información sobre las actividades y los resultados de la vigilancia de los vectores.

El Grupo reconoció la dificultad de aplicar vigilancia en la fauna silvestre e indicó la posibilidad de usar técnicas moleculares en los vectores para proporcionar información sobre el estatus de la fauna silvestre.

d) Artículo 8.X.19. «Procedimientos de vigilancia adicionales para la restitución del estatus libre»

Dada la importancia de los vectores en la epidemiología de esta infección, el Grupo hizo hincapié en que el programa de vigilancia diseñado para demostrar la ausencia de infección por *T. evansi* deberá incluir la vigilancia de explotaciones a proximidad del brote o epidemiológicamente vinculadas con el mismo, y los animales desplazados o empleados para repoblar las explotaciones afectadas.

5. Redacción de los artículos del Capítulo 8.13. «Durina»

El Grupo elaboró artículos para el Capítulo 8.13. sobre la durina revisado, señalando que el título del capítulo revisado sería «Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina)». Sin embargo, el Grupo propuso posponer la

elaboración adicional de este proyecto de capítulo hasta que se reciban los comentarios de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales relativos a su trabajo sobre el proyecto de Capítulo 8.X.

6. Finalización y aprobación del informe

El Grupo revisó y modificó el borrador del informe. El Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Anexos

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

Mandato

Objetivo

Se prevé que el Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina continúe el trabajo iniciado en 2015 y redacte un proyecto de Capítulo del *Código Terrestre* sobre la surra y actualice el Capítulo 12.3. sobre la durina que está incluido actualmente en el *Código Terrestre*.

El Grupo *ad hoc* se reúne bajo la égida de la Directora general de la OIE, a quien debe presentar los informes.

Contexto

La OIE reunió al Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina en 2015 y 2016 con el fin de redactar un proyecto de Capítulo relativo a la surra y revisar el Capítulo 12.3. sobre la durina del *Código Terrestre*.

En septiembre de 2016, la Comisión Científica (SCAD) concordó con la propuesta del Grupo *ad hoc* de redactar/modificar dos capítulos separados para abarcar la tripanosomosis equina:

- proyecto de Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (excluida la surra equina)»;
- ampliar el ámbito de aplicación del Capítulo 12.3. sobre la durina del *Código Terrestre* para abarcar todas las formas de tripanosomosis en équidos, incluyendo la durina y la surra equina.

Sin embargo, los Miembros expresaron su desacuerdo con el ámbito de aplicación y el enfoque sugeridos de la propuesta de modificación de los capítulos relacionados con la tripanosomosis en el *Código Terrestre*. Al mismo tiempo, se recibió una solicitud urgente para desarrollar un nuevo capítulo del *Código Terrestre* sobre tripanosomosis animal de origen africano.

Por consiguiente, la Comisión Científica y la Comisión del Código acordaron suspender la revisión del Capítulo 8.X. y el Capítulo 12.3., y avanzar en el desarrollo del Capítulo 8.Y. sobre tripanosomosis animal de origen africano. Esto se hizo a través de un Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis animal en África, que se reunió en marzo de 2018. El Capítulo 8.Y. se presentará para su aprobación en la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021.

En 2018, la Comisión Científica y la Comisión del Código tomaron nota de los comentarios de los Miembros recibidos anteriormente sobre los Capítulos 8.X. y 12.3., así como de las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis animal en África, y acordaron que el mejor compromiso sería realizar tres proyectos de capítulos del *Código Terrestre* para cubrir la tripanosomas animal:

1. Infección por tripanosomosis animal de origen africano [Capítulo 8.Y. - diferentes especies de patógenos y hospedadores];
2. Infección por *T. evansi* (surra) [Capítulo 8.X. - diferentes especies de hospedadores];
3. Infección por *T. equiperdum* (durina) [Capítulo 12.3. - equina].

En la reunión de la Comisión Científica de febrero de 2019, la Comisión confirmó que tanto *T. evansi* como *T. equiperdum* cumplían los criterios de inclusión descritos en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Científica de febrero de 2021, las definiciones de caso de surra y durina redactadas por grupos de expertos fueron aprobadas y recomendadas para su consideración en la redacción posterior del Capítulo 8.X y el Capítulo 12.3. enmendado.

Temas específicos que se han de tratar

Para ayudar a los Miembros a controlar la tripanosomosis animal, proporcionar recomendaciones para la vigilancia y promover un comercio internacional seguro, el Grupo *ad hoc* debe:

1. Desarrollar un proyecto de capítulo 8.X. «Infección por *T. evansi* (surra)», haciendo hincapié en que debe cubrir múltiples especies hospedadoras para *T. evansi*;
2. Enmendar el Capítulo 12.3. «Infección por *T. equiperdum* (durina)» del *Código Terrestre*.

Consideraciones

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben considerar:

- Las definiciones de casos de infecciones por *T. evansi* y *T. equiperdum*, aprobadas por la Comisión Científica en su reunión de febrero de 2021 para informar sobre el ámbito de aplicación y la cobertura de los Capítulos 8.X. y 12.3.;
- El asesoramiento de la Comisión del Código sobre los comentarios de los Miembros sobre el proyecto del Código 8.X. y el Capítulo 12.3. del *Código Terrestre* que se comunicó en el informe de la reunión de septiembre de 2017;
- El Capítulo 8.Y. del *Código Terrestre* «Infección por tripanosomosis animal de origen africano» aprobado en la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021;
- El Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre*;
- Los Capítulos del *Manual Terrestre*
 - 3.1.21. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)»;
 - 3.4.16. «Tripanosomosis animales (transmitidas por la mosca tse-tsé, excepto la surra y la durina)»;
 - 3.5.3. «Durina».

Todas las enmiendas deben ser coherentes con la estructura y ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

Requisitos

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben:

- Suscribir el Compromiso de confidencialidad de información de la OIE (si aún no lo han hecho);
- Completar el formulario de Declaración de interés;
- Estar familiarizados con la estructura del *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre* y el uso de las definiciones del Glosario;
- Leer los documentos de trabajo proporcionados por la Secretaría de la OIE antes de la reunión;
- Aceptar el nombramiento del presidente y el redactor de la reunión;
- Contribuir al debate;
- Contribuir a la redacción del proyecto de texto o asesoría;
- Comprender que la composición del Grupo *ad hoc* puede mantenerse entre una reunión y otra con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

Resultados esperados

El Grupo debe proporcionar un informe que incluya los proyectos del Capítulo 8.X. y el Capítulo 12.3. revisado con las justificaciones para las enmiendas propuestas.

Informes/Cronograma

El Grupo *ad hoc* entregará su informe dentro de las tres semanas que siguen la última reunión, cuya fecha prevista es el 24 de junio de 2021.

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA**

30 de abril - 24 de junio de 2021

Orden del día

1. Apertura
 2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Elaboración del esquema del proyecto de Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)» y del Capítulo 12.3. «Durina» revisado
 4. Redacción de los artículos para los dos capítulos
 5. Finalización y aprobación del informe
-

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

Lista de participantes

MIEMBROS

Prof. Philippe Büscher

Institute of Tropical Medicine Antwerp
Bélgica

Prof. Marc Desquesnes

CIRAD - Bios
Francia

Dr. Nick Van Reet

Institute of Tropical Medicine Antwerp
Bélgica

Prof. Noboru Inoue

Obihiro University of Agriculture and
Veterinary Medicine
Japón

Dr. Laurent Hebert

ANSES
Francia

Prof. Marisa Gonzatti (Presidenta)

Universidad Simón Bolívar
Venezuela

Prof. Keisuke Suganuma

Obihiro University of Agriculture and
Veterinary Medicine
Japón

Prof. Grace Adira Murilla

KAG EAST University
Kenia

REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS DE LA OIE

Dr. Baptiste Dangu

Miembro de la Comisión Científica de la OIE para las
Enfermedades Animales
CEO
Onderstepoort Biological Products
Sudáfrica

Dr. Bernardo Todeschini

Miembro de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales
Terrestres
Agregado agrícola
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Aprovechamiento Agrícola
Brasil

PARTICIPANTES DE LA OIE

Gregorio Torres

Jefe del Departamento Científico

Antonino Caminiti

Comisionado
Departamento Científico

Serin Shin

Coordinadora científica
Departamento Científico

Jenny Hutchison

Jefe adjunta del Departamento Científico

Rachel Tidman

Coordinadora global de rabia
Departamento Científico

Charmaine Chng Wenya

Comisionada
Departamento de Normas

REFERENCIAS

1. Aregawi W.G., Agga G.E., Abdi R.D. & Büscher P. (2019). – Systematic review and meta-analysis on the global distribution, host range, and prevalence of *Trypanosoma evansi*. *Parasites & Vectors*, **12** (1), 67. doi:10.1186/s13071-019-3311-4.
2. Desquesnes M., Holzmüller P., Lai D.H., Dargantes A., Lun Z.R. & Jittaplapong S. (2013). – *Trypanosoma evansi* and Surra: A Review and Perspectives on Origin, History, Distribution, Taxonomy, Morphology, Hosts, and Pathogenic Effects. *BioMed Research International*, **2013**, 1–22. doi:10.1155/2013/194176.
3. Büscher P., Gonzatti M.I., Hébert L., Inoue N., Pascucci I., Schnauffer A., Sukanuma K., Touratier L. & Van Reet N. (2019). – Equine trypanosomosis: enigmas and diagnostic challenges. *Parasites Vectors*, **12** (1), 234. doi:10.1186/s13071-019-3484-x.
4. Wang Z.L. (1988). – The similarities and differences of the characteristics between *T. equiperdum* and *T. evansi*. *Bul. Vet. Col. (PLA)(Chinese)*, **8**, 300–3.
5. Uche U.E. & Jones T.W. (1992). – Pathology of experimental *Trypanosoma evansi* infection in rabbits. *Journal of Comparative Pathology*, **106** (3), 299–309. doi:10.1016/0021-9975(92)90057-2.
6. Katz J.B., Gidlewski T., Thomsen B., Winter A., Hicks J. & Claes F. – Comparison of three reference *Trypanosoma equiperdum* isolates in ponies: clinical, serologic, and pathologic results with possible implications for transmission. Unpublished.
7. Hoare C.A. (1972). – *The trypanosomes of mammals: a zoological monograph*. Blackwell Scientific Publications, Oxford.
8. Wernery U., Zachariah R., Mumford J.A. & Luckins T. (2001). – Preliminary Evaluation of Diagnostic Tests Using Horses Experimentally Infected with *Trypanosoma evansi*. *The Veterinary Journal*, **161** (3), 287–300. doi:10.1053/tvjl.2000.0560.
9. Mandal M., Laha R. & Sasmal N.K. (2014). – Experimental studies on survivality and degenerative changes of *Trypanosoma evansi* after death of host. *J Parasit Dis*, **38** (4), 361–366. doi:10.1007/s12639-013-0245-1.
10. Desquesnes M. (2021) – Up to 72 hours in serum sample in laboratory conditions (personal observation).
11. Aquino L.P.C.T. de, Machado R.Z., Alessi A.C., Marques L.C., Castro M.B. de & Malheiros E.B. (1999). – Clinical, Parasitological and Immunological Aspects of Experimental Infection with *Trypanosoma evansi* in Dogs. *Mem. Inst. Oswaldo Cruz*, **94** (2), 255–260. doi:10.1590/S0074-02761999000200025.

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2021**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OIE. Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.